

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00087-00.

Revisada la anterior demanda de sucesión, se observa que este estrado no tiene competencia para el trámite, tal como pasa a explicarse.

El numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso establece que la cuantía se determinará: “En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.

A su turno el canon 18 en su núm. 4º asigna a los jueces civiles municipales la competencia para el trámite de los procesos de sucesión de menor cuantía.

Como la parte interesada precisa en la relación de inventarios y avalúos que el total de activos asciende a \$107.896.000, indubitable es que el competente es el Juzgado Promiscuo Municipal de Socorro, último domicilio y asiento principal de los negocios del causante, teniendo en cuenta la menor cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro Santander,

RESUELVE:

Primero: Rechazar por competencia la presente demanda de sucesión intestada de Saulo Vicente Guarín Suárez instaurada por Jorge Leonardo Guarín López y Otros.

Segundo: Remítase a la Oficina de Servicios Judiciales de esta ciudad, para que le sea asignada a los Juzgados Promiscuos Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5839179c382960de4163e36c26f16c849228bf1c5295307c40eedffa6d50d30b

Documento generado en 06/08/2021 02:45:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**